



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2014-00034-00.
PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.
DEMANDANTE: MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA.
DEMANDADO: ALDEMAR MALAGON HAMON.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por la apoderada judicial del demandado de fecha 30/11/20 -12/11/2020 de 2020. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 30 del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al revisar el portal web del banco agrario de Colombia sección depósitos judiciales, se observa que a la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, no tiene órdenes de pago permanente que cancelar por parte de la secretaria de este despacho judicial.

En auto de fecha 28/10/2014; se ordenó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL BARRANQUILLA, la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA (fol. 57). Así mismo en auto de fecha 28/11/2014; se ordenó al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, para que consigne en la cuenta de Ahorros 4-1601-0-41599-5 la cuota alimentaria definitiva ordenada en sentencia de fecha 07/07/2014 y comunicada en oficio 1693 de la misma fecha. (fol. 59).

Ha encontrado el despacho que la parte demandante está haciendo las devoluciones de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que en estos momentos la menor beneficiaria de los alimentos, se encuentra bajo la custodia y cuidados de su padre señor ALDEMAR MALAGON HAMON.

Respecto a lo manifestado por la apoderada judicial del demandado respecto a que ambos padres deben proveer alimentos a sus menores hijos, y la madre no los suministra aun cuando se encuentra laborando en una empresa, por lo que pide ajustar a la realidad la nueva situación y fijar una cuota que la madre deba proveer a su menor hija, cabe indicar que en este proceso ya se encuentra finalizado mediante sentencia; y si los hechos que lo propiciaron han variado deberán impetrarse por parte del interesado, las acciones legales pertinentes acatando el procedimiento de ley y con contradicción de la parte contraria, para la fijación de la cuota alimentaria que reclama.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico (Colombia)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Ahora bien, en virtud de que la custodia y cuidados personales de la menor DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR actualmente la ostenta el señor ALDEMAR MALAGON HAMON, conforme a lo decidido en audiencia celebrada por la defensora de familia adscrita al ICBF de la ciudad de MELGAR -TOLIMA, Dra. SONIA ANDREA ROMERO RODRIGUEZ, en fecha 28/10/2020; donde se define de fondo la actuación administrativa respecto de la menor de edad DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, declarándola en vulneración y se ordenan medidas de restablecimiento de derechos; resolviéndose en su numeral segundo *“DISPONER LA CONTINUIDAD DE LA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CONSISTENTE EN UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR DE ORIGEN, otorgando la custodia en cabeza del señor ALDEMAR” hasta el día 26/12/2021 la que posteriormente será alternada con la progenitora a partir del año 2022, con base a lo establecido en la parte motiva de la presente providencia*”. Este despacho judicial ordenará al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, suspender o cesar hasta nueva orden los descuentos ordenados en la conciliación que se llevó a cabo en este despacho judicial en fecha 07/07/2014 entre las partes; donde se fijó como cuota alimentaria en favor su hija DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, el 30% del salario, primas, y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que recibiera el demandado ALDEMAR MALAGON HAMON y comunicados en su debida oportunidad, disponiendo su consignación en la cuenta Ahorros 4-1601-0-41599-5 a nombre de la mamá de la niña MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

ORDENAR al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, **suspender o cesar hasta nueva orden**, los descuentos ordenados en la conciliación que se llevó a cabo en este despacho judicial en fecha 07/07/2014 entre las partes; donde se fijó como cuota alimentaria en favor su hija DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, el 30% del salario, primas, y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que recibiera el demandado ALDEMAR MALAGON HAMON y comunicados en su debida oportunidad, disponiendo su consignación en la cuenta Ahorros 4-1601-0-41599-5 a nombre de la mamá de la niña MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA. Por lo anterior el pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, no deberá seguir realizando los descuentos ordenados por el despacho dentro del referido proceso. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico (Colombia)